

por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 09120000-64-6695-92, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5734, sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 09120000-64-6695-92, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5734, sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos, si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta; b) se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente, y c) se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto, pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar el mejor postor, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de la adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que, sobre el precio de adjudicación, debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.II de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para la apremiada y terceros interesados.

Dado en Barcelona a 22 de abril de 1998.—El Secretario judicial.—22.168.

IBIZA

Edicto

Doña Maite Alejandro Aranzamendi, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Ibiza,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 77/1996, de ejecución se sigue procedimiento a instancias de don Manuel Suja Sotoca, contra don Jorge Castillo Casalderrey y Fundación Jorge Castillo, en demanda por reclamación de cantidad y despido, cifrándose en 6.569.069 pesetas de importe de principal, intereses y costas, y en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada que en sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

Primero.—Haciendo constar que se celebrará la primera subasta, el día 7 de julio de 1998; la segunda subasta, el día 14 de julio de 1998, y la tercera subasta, el día 21 de julio de 1998, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez, y se celebrará bajo las condiciones siguientes.

Segundo.—Que los licitadores deberán depositar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercero.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas, y mejorar las posturas sin necesidad de consignar depósitos.

Cuarto.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de las consignaciones antes señalado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinto.—Que la primera subasta tendrá de tipo el valor de tasación de los bienes.

Sexto.—Que en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptimo.—Que en la tercera subasta, también, en su caso, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Octavo.—Que de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días, con la prevención de que de no hacer uso de este derecho se alzarán el embargo.

Noveno.—Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realizara en favor de los ejecutantes, y el precio de la adjudicación no es suficiente para cubrir los créditos de los restantes acreedores, los créditos adjudicatorios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de la adjudicación debieran serles atribuidas en el reparto proporcional, y de ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Décimo.—Que sólo la adquisición o la adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, podrán efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Undécimo.—Que el precio del remate deberá completarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, y en el establecimiento destinado al efecto en la cuenta de consignaciones de este

Juzgado de lo Social, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el número 0493/0000/64/077/96.

Duodécimo.—Se hace constar lo prevenido en el artículo 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a la subsistencia de cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiese, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

Finca registral número 30.927, denominado piso sexto exterior derecha, de la casa número 48 de la calle de Guzmán el Bueno, de Madrid, que se describe en la inscripción sexta al folio 153 del tomo 2.025 del Registro de la Propiedad número 5 de Madrid.

Valor de tasación: 15.149.641 pesetas.

Un cuadro acrílico, sin título. Valor de tasación, 41.000 pesetas.

Un cuadro acrílico, título «Ruth». Valor de tasación, 44.000 pesetas.

Un cuadro acrílico, título «Ruth niña». Valor de tasación, 24.000 pesetas.

Un cuadro acrílico, sin título. Valor de tasación, 24.000 pesetas.

Un cuadro acrílico, sin título. Valor de tasación, 11.000 pesetas.

Los cinco cuadros anteriormente descrito son del autor don Jorge Castillo Casalderrey.

Y a los efectos oportunos expido el presente edicto en la ciudad de Ibiza a 6 de abril de 1998.—La Magistrada-Juez, Maite Alejandro Aranzamendi.—La Oficial habilitada.—21.992.

SEVILLA

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, don Rafael Cuerda Sierra, en los autos 651/1995 y acumulados, seguidos a instancias de doña Josefa Romero Segado y otros, contra «García Bustamante, Sociedad Limitada», y otros, se ha acordado sacar a la venta por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, el bien que se expresa a continuación, y que ha sido justipreciado por Perito en la cantidad que se dirá, habiéndose señalado para que tengan lugar las mismas los días 22 de junio de 1998, 15 de julio de 1998 y 7 de septiembre de 1998, respectivamente, todas ellas a las diez horas, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Niebla, 19, de Sevilla.

Bien que sale a subasta

Marca propiedad industrial número 1.241.512 «Maricruz» (clase 25).

Total avalúo: 15.000.000 de pesetas.

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal avenida República Argentina, 9, de esta ciudad, citando como número de procedimiento 4024000000065195, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, cuya cantidad se devolverá, excepto la del mejor postor, que servirá de depósito como garantía y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse posturas por escrito, en plicas cerradas. En caso de celebrarse la segunda sufrirá la rebaja del 25 por 100 y de celebrarse la tercera no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 del avalúo.

La parte ejecutada, antes de verificarse la subasta, podrá librar el bien pagando el principal y costas, después de celebrada quedará la venta irrevocable.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Si por causa de fuerza mayor hubiera de suspenderse cualquiera de las subastas, la misma se celebrará al siguiente día hábil.

Dado en Sevilla a 3 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, Rafael Cuerda Sierra.—La Secretaria.—21.803.

TOLEDO

Edicto

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia,

Hace saber: Que los autos número 157/1995, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Luis Rubio Peña, contra «Sociedad Cooperativa Limitada, Láctea Castilla-La Mancha», hoy en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado como propiedad del apremiado. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Carlos V, sin número, de esta capital, señalándose para la primera subasta, el día 25 de junio de 1998, para la segunda subasta, el día 9 de septiembre de 1998, y para la tercera subasta, en su caso, el día 8 de octubre de 1998, todas ellas a las diez quince horas.

Las personas que deseen participar en las subastas, deberán observar las siguientes condiciones:

Primera.—Servirán de base como tipo de subasta, el de tasación dado a dicho bien.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en la cuenta del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente 4320, clave 64, con indicación del número de este procedimiento, el 20 por 100, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tipo.

Cuarta.—Desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, efectuando previamente el depósito del 20 por 100 del tipo de tasación, en la cuenta del Juzgado.

Quinta.—En la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Sexta.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien no podrá ser adjudicado por menos del 25 por 100 del precio de tasación.

Séptima.—Los títulos de propiedad o certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por aquellos que quieran participar en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir otro.

Octava.—Sólo la adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán efectuarse a favor de ceder a terceros.

Novena.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

Décima.—Caso de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, concediéndose a tal fin el plazo de diez días.

Bien objeto de subasta

Rústica. Tierra de secano destinada al cultivo de cereales, en término de Gálvez al sitio carretera de Navalpino, de caber 30 áreas 6 centiáreas, que linda: Norte, edificio del Servicio Nacional del Trigo; este, don Rufino Corroto Corral; sur, don Felipe López, y oeste, con la carretera. Inscripción: Tomo 1.086, libro 172, finca 8.776.

Valor: 20.000.000 de pesetas.

Lo mando y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para conocimiento de las partes y cualesquiera otros interesados, expido el presente que firmo en Toledo a 26 de marzo de 1998.—El Secretario, Francisco Javier Sanz Rodero.—21.990.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Apellidos y nombre del procesado: Félix Eugenio Duque Benitez. Hijo de Félix y de Juana, natural de Algeciras (Cádiz), fecha de nacimiento: 26 de febrero de 1953, domiciliado últimamente en Algeciras en calle Agua Clara, 7, 1.º B. Inculcado por apropiación indevida en causa diligencias previas 196/1997, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Algeciras, 1 de abril de 1998.—El Secretario.—Visito bueno, el Magistrado-Juez.—20.657-E.

El Juez de Instrucción número 3 de Arenys de Mar y su partido judicial,

Hace saber: Que en la resolución dictada en diligencias previas número 1.300/97 y procedimiento abreviado número 6/98, se ha acordado requerir a don Said Kasi, natural de Argel, nacido el día 4 de septiembre de 1974, con último domicilio conocido en Apartamentos Codira, de Calella, atestado policial número 1.700/97 de la Guardia Civil de Calella, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado por encontrarse en ignorado paradero, según el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Arenys de Mar, 27 de marzo de 1998.—El Juez de Instrucción.—La Secretaria.—20.114-F.

Juzgados civiles

El Juez de Instrucción número 3 de Arenys de Mar y su partido judicial,

Hace saber: Que en la resolución dictada en diligencias previas número 1.300/1997, y P. A. número 6/1998, se ha acordado requerir a la persona cuya identidad seguidamente se dirá, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, por encontrarse en ignorado paradero, según

el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Nombre y apellidos: Ali Benamara. Nacionalidad: Francesa. Fecha de nacimiento: 10 de junio de 1966. Último domicilio conocido: Calle Jovara, 6, 4.º piso. Localidad: Calella. Atestado policial: 1.700/1997 de la Guardia Civil de Calella.

Arenys de Mar a 27 de marzo de 1998.—El Juez.—La Secretaria.—20.659-E.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 14/14/1998, que por un presunto delito de abandono de destino, se cita y llama al soldado José Francisco Iglesias Robado, hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en la calle Flor, número 4, de Ugena (Toledo), y con documento nacional de identidad número 53.431.781, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Militar Territorial número 14, sito en el paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado togado.

Madrid, 14 de abril de 1998.—El Juez Togado, Guillermo Pérez-Olivares Hinojosa.—21.963-E.

Juzgados militares

José Ramón Martínez Pérez, hijo de Manuel Ángel y de Mercedes, natural de Pravia (Asturias), nacido el 10 de septiembre de 1979, con documento nacional de identidad número 71.886.029, de estado civil soltero, sin profesión, con graduación militar de Militar de Reemplazo, encartado en el procedimiento diligencias preparatorias número 27/14/98, por el presunto delito de abandono de destino, y con destino en el Regimiento de Ingenieros número 8, comparecerá en el término de quince días ante don Gonzalo Zamorano Cabo, Juez togado del Juzgado Militar Territorial número 27 de Melilla, sito en la plaza de los Aljibes, número 2, de Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Se ruego a las autoridades civiles y militares la busca del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Melilla, 14 de abril de 1998.—El Juez togado.—22.002-F.

Juzgados militares

José Manuel Hernández Guerra, soldado, destinado en el GAAAL II/93 (RAMIX-93), nacido en Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, el día 27 de mayo de 1977, hijo de José Luis y de Felisa, con documento nacional de identidad número 78.677.961-K, domiciliado últimamente en la urbanización «Santa María del Mar», bloque 15, 1.º, código postal 38109, Santa Cruz de Tenerife, inculcado por un presunto delito de abandono de destino o residencia, en las diligencias preparatorias número 51/01/98, comparecerá en el término de quince días ante el Juez de dicho Juzgado, sito en la avenida Veinticinco de Julio, número 3, primera planta de esta capital, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruego a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad mili-